




*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 805/13

Buenos Aires, 10 JUL 2013

PROTOCOLIZACIÓN FECHA: <u>10/07/13</u>  Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION
---

Expte. DGN Nro. 1155/2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

I. El artículo 8 del "Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa" -aprobado por Resolución DGN Nro. 293/06 y modificado por Resoluciones DGN Nro. 2078/07, 1514/08 y 1803/09-, establece que corresponde proveer subrogancias que den derecho a remuneración en los siguientes casos: a) vacancia transitoria; b) licencia prolongada que no corresponda a compensación de ferias; y c) impedimento legal o reglamentario.

Por su parte, el artículo 12 del citado régimen legal dispone, en su punto II, que el Magistrado subrogante tendrá derecho a remuneración por tal concepto siempre que concurren las siguientes circunstancias:


- a) Que el cargo se halle vacante, o a su titular no le corresponda liquidación de haberes, o se verifique alguno de los supuestos de licencia contemplados en el artículo 12, punto 2, incisos a) al h) de la Resolución DGN N° 1151/07.
- b) Que el reemplazo sea igual o mayor a diez (10) días corridos. Las ausencias en que incurra el Magistrado subrogante durante dicho lapso, no interrumpirán este plazo, pero no serán computadas para el cobro.
- c) Que el reemplazo esté previsto legislativamente o por vía reglamentaria. En este caso, es necesario un acto administrativo que así lo disponga.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 -inc.

- b)- y 12 -pto. II, inc. a)- antes citados vedan la posibilidad de liquidar el pago de subrogancias al/a la Magistrado/a que se desempeñe como

USO OFICIAL

  
STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

autoridad de feria y/o subroge una defensoría cuyo/a titular se encuentre usufructuando licencia compensatoria.

Toda vez que, en algunos casos, las situaciones enumeradas en el párrafo anterior pueden generar un excesivo recargo de tareas en la persona del/de la Magistrado/a subrogante (ej. la defensoría se encontrare de turno o fuese habilitada la feria), deviene pertinente efectuar una modificación al régimen normativo, incluyendo una cláusula que permita, por vía de excepción, liquidar el pago de la subrogancia cuando se acredite una sobrecarga significativa de tareas que demostrase que el reemplazo ejercido ha excedido el marco de lo razonablemente exigible a un Magistrado.

II. Asimismo, teniendo en consideración la normativa vigente en la materia en el ámbito del Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público Fiscal, corresponde modificar el plazo mínimo exigido para acceder a la remuneración por la subrogancia ejercida, fijando el mismo en cinco (5) días.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 120 de la Constitución Nacional y el artículo 51 de la Ley Nro. 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### RESUELVO:

I.- MODIFICAR los artículos 2, 8 y 12 del "Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa", que fuera aprobado como Anexo de la Resolución DGN N° 293/06 -y modificado por Resoluciones DGN Nros. 2078/07, 1292/08, 1514/08 y 1803/09-, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*"Art. 2. Definiciones. A los fines del presente Reglamento, se distinguen dos tipos de vacancia:*

- a) Se entiende por vacancia definitiva la ausencia permanente del titular del cargo, en los casos de renuncia, destitución, jubilación o fallecimiento;*
- b) Se considera vacancia transitoria la que resulta del nombramiento del Magistrado para prestar servicios, cubriendo un cargo de jerarquía igual o*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

superior, que haya quedado definitivamente vacante, o cuyo titular encuentre en uso de licencia prolongada, o en situación de impedimento legal o reglamentario.

Asimismo, se entiende por licencia prolongada, aquella de carácter extraordinario que, conforme a la reglamentación vigente, se extienda por un plazo igual superior a los cinco (5) días corridos.

Se entiende por impedimento legal o reglamentario, aquellas circunstancias excepcionales que, por razones de servicio, hagan imposible el desempeño habitual de las tareas del titular del cargo, por un lapso igual o superior a cinco (5) días corridos.

En este último caso, la resolución que establezca dicho impedimento, debe ser fundada."

"Art. 8. Criterios generales de aplicación del régimen de subrogancias remuneradas. Corresponde proveer subrogancias que den derecho a remuneración en los siguientes casos:

- a) vacancia transitoria;
- b) licencia prolongada que no corresponda a compensación de ferias;
- c) impedimento legal o reglamentario.

En los casos de los incisos b) y c), el plazo mínimo a subrogar, debe ser igual mayor a cinco (5) días corridos.

Este mecanismo de sustitución sólo procede para cubrir cargos de igual o superior jerarquía al que posea el subrogante de manera efectiva, salvo que la titularidad de la dependencia de menor jerarquía se encuentre vacante, en cuyo caso se podrá autorizar la subrogancia.

Sin perjuicio de los casos enumerados en los incisos precedentes, aquel/la Magistrado/a que sea designado/a para actuar como autoridad de feria o para subrogar una defensoría cuyo/a titular se encuentre usufructuando una licencia compensatoria, podrá solicitar la remuneración de dicha subrogancia cuando acredite una sobrecarga extraordinaria de tareas que repercuta directamente en el/la Magistrado/a subrogante"

"Art. 12. De la remuneración.

I.- Los interinatos:

El interinato será siempre remunerado. La remuneración será única y exclusiva equivalente a la que corresponde al cargo reemplazado.

II.- Las subrogancias:

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DRA. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En los casos de subrogancia, el Magistrado subrogante tendrá derecho a remuneración por tal concepto siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el cargo se halle vacante; o a su titular no le corresponda liquidación de haberes; o se verifique alguno de los supuestos de licencia establecidos en el artículo 68º, punto 2, del "Régimen jurídico para los Magistrados, funcionarios y empleados del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN Nro. 1628/10; o se presente la situación excepcional contemplada en el último párrafo del artículo 8 del presente reglamento.
- b) Que el reemplazo sea igual o mayor a cinco (5) días corridos. Las ausencias en que incurra el/la Magistrado/a subrogante durante dicho lapso, no interrumpirán este plazo, pero no serán computadas para el cobro.
- c) Que el reemplazo esté previsto legislativamente o por vía reglamentaria. En este caso, es necesario un acto administrativo que así lo disponga.

La retribución a la que se tiene derecho consistirá:

- a) Si se trata de una subrogancia de igual jerarquía al cargo en el cual el Magistrado se desempeña simultáneamente, en la tercera parte del haber que el subrogante percibe por la prestación de su cargo efectivo.
- b) Si se trata de subrogancias de un cargo de jerarquía superior, en la diferencia de haberes existente entre ambos cargos.
- c) Si se trata de subrogancia de un cargo de jerarquía inferior, en la tercera parte del haber del cargo subrogado.

En todos los casos, al practicarse la liquidación, habrá que computar todos los conceptos y adicionales particulares y propios del cargo efectivo del Magistrado subrogante."

**II. AGREGAR** al artículo 13 del "Régimen de Sustitución de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa", aprobado por Resolución DGN Nro. 293/06 -y modificado por Resoluciones DGN Nros. 2078/07, 1292/08, 1514/08 y 1803/09-, como último párrafo, el siguiente texto: "La asignación de la retribución por las subrogancias ejercidas en los casos contemplados en el último párrafo del artículo 8 del presente reglamento, procederá de manera excepcional y mediante resolución debidamente fundada de la máxima autoridad del Ministerio Público de la Defensa, previo dictamen de la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos".

**III. FACULTAR** a la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos a dictar las medidas instructivas y reglamentarias que resulten necesarias a fin de evaluar las situaciones excepcionales contempladas en el último párrafo del artículo 8 del presente reglamento.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

IV. ESTABLECER que las modificaciones dispuestas en los puntos precedentes comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente resolución en el portal web de la Defensoría General de la Nación.

Protocolícese, hágase saber, publíquese en el sitio web de la Defensoría General de la Nación, y oportunamente archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

62

DR. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL

